



Verbal De Rendición Provocada De Cuentas
Radicado No. 2021-0151-00

Al Despacho del señor juez para lo pertinente.
Bucaramanga, 24 de marzo de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS propuesta por HORTENSIA BRETON PATIÑO mediante apoderado judicial en contra de CRISTINA BRETON DE NAVAS con el objeto de estudiar si es procedente su admisión. Revisada la demanda y sus anexos y antes de proceder a lo solicitado, la parte actora deberá:

1. Deberá aclarar la pretensión quinta tercera, cuarta y quinta, en el sentido de adecuarlas al trámite del proceso declarativo de rendición provocada de cuentas, toda vez que solicita se condene a la demandada al pago de sumas de dinero y exigencias respecto de la contratación, cuando el fin del proceso invocado difiere de dichas peticiones, esto es, la finalidad del proceso es la rendición de cuentas, no la condena al pago de perjuicios o prestaciones derivadas de una relación contractual¹.
2. Relacionar y presentar auténticos fundamentos de derechos, comoquiera que los mismos no se observa y señale la relación que existe entre los fundamentos de derecho señalados y el objeto del litigio, como quiera que la mera enunciación de éstos no suple lo exigido por el artículo 82 #8 del C.G. P¹.
3. Presente juramento estimatorio conforme las reglas del artículo 206 del C.G.P (aclarando que no resulta aplicable la sanción por

¹ Sentencia C-981 de 2002 “El objeto de este proceso, es que todo aquel que conforme a la ley, esté obligado a rendir cuentas de su administración lo haga, si voluntariamente no ha procedido a hacerlo.”



inexactitud que deviene de dicha norma) y el artículo 379 numeral 1 del C.G.P.

4. Para el decreto de la medida deberá aportar caución equivalente del 20% de las pretensiones, conforme lo prevé el artículo 590 del CGP. La presente no es causal de inadmisión.
5. Sin embargo, si no presenta la petición de medida cautelar en debida forma, deberá acreditar el envío de la demanda a su contraparte.
6. El memorial poder deberá señalar la dirección electrónica del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS propuesta por HORTENSIA BRETON PATIÑO mediante apoderado judicial en contra de CRISTINA BRETON DE NAVAS, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane las falencias de esta demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 49 QUE SE FIJO EL DIA: 26 DE MARZO DE 2021


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

314d0800c5ca199edab0e39f54b16d0c643a28128c2f626b227f0df35ab5b645

Documento generado en 24/03/2021 04:17:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>